

Boletín 14.581-07 (08.9.2021)

Autorízase a los parlamentarios y convencionales constituyentes en ejercicio a renunciar por motivos personales a sus cargos antes del 10 de marzo del año 2022.

De la renuncia deberá darse cuenta en la sesión de sala o pleno que siguiere a su presentación, momento en el cual producirá sus efectos.

El reemplazo de los parlamentarios y convencionales constituyentes que renuncien de conformidad a lo señalado precedentemente se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los incisos cuarto y siguientes del artículo 51.

Boletín 14.589-07 (21.9.2021)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, los convencionales constituyentes podrán renunciar a sus cargos cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento de la Convención Constitucional, y así lo califique el Tribunal Calificador de Elecciones. En caso de producirse una vacante en los cargos de convencionales constituyentes que participaron en listas electorales conformadas sólo por independientes, la provisión referida en el artículo 51 se hará con la persona del mismo sexo que sigue en votación al convencional constituyente que deja la vacante en su misma lista electoral. De no existir candidatos del mismo sexo, se proveerá la vacante con la candidatura con mayor votación después del convencional electo. Si hubiere candidatos con igual votación, se decidirá entre ellos por medio del sorteo a que se refiere al inciso final del artículo 121 del DFL N° 2 que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Boletín 14.592-07 (21.9.2021)

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, los integrantes de la Convención Constitucional podrán renunciar a su cargo solo en el caso que cometan hechos graves que hagan insostenible su permanencia en dicho órgano.

Dicha renuncia deberá ser presentada ante la mesa de la Convención, quienes deberán citar a una sesión especial, en un plazo no superior a siete días luego de recibida formalmente la renuncia, para que el pleno conozca de los antecedentes y resuelva por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio si aceptan o rechazan la renuncia presentada.

Acontecida la renuncia establecida en los incisos anteriores, y producida la respectiva vacancia, esta deberá proveerse en virtud de lo establecido en el inciso cuarto y sexto del artículo 51, en el caso de los Convencionales Constituyentes militantes de un partido político o independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, respectivamente.

En el caso de los Convencionales Constituyentes electos en listas conformadas solo por candidaturas independientes, sin integrar listas en conjunto con partidos políticos, esta vacancia se proveerá con la persona del mismo sexo, que integre la misma lista y que tenga la mayor votación después del convencional que ha renunciado. Si no existiera otro candidato del mismo sexo, entonces se proveerá el cargo con la candidatura con mayor votación de la misma lista del Convencional que ha renunciado.

Boletín 14.603-06 (22.9.2021)

Los convencionales constituyentes podrán renunciar a sus cargos, siempre que los afecte una enfermedad grave que les impida desempeñar su cargo o incurran en un hecho grave que afecte su desempeño o atente contra el normal funcionamiento de la Convención Constitucional.

Estas causales serán así calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en un plazo máximo de cinco días, desde que reciba los antecedentes remitidos por la Convención Constitucional, para cuyo efecto, deberá dictar un Auto Acordado, que regule el procedimiento correspondiente.

La vacante que se produzca, conforme a la decisión de dicho Tribunal, deberá proveerse en un plazo máximo de diez días, por el candidato que haya participado en la elección correspondiente, del mismo sexo, en el mismo distrito, y que haya obtenido la más alta votación, después del candidato cuya renuncia haya motivado la vacante.